Proceso : VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicado : 680014003004-2023-00455-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ como apoderada judicial de ALFREDO INFANTE PICO en contra de PROYECTOS CONSTRUCCIONES SANTANDER, REPRESENTANTES EGALES GERARDO SANCHEZ GOMEZ,BERNARDO CELIS SANMIGUEL, MARTHA ROCIO OJECA MORALES, CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA Y CONSTANTINO SANCHEZ GOMEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ como apoderada judicial de ALFREDO INFANTE PICO en contra de PROYECTOS CONSTRUCCIONES SANTANDER, REPRESENTANTES EGALES GERARDO SANCHEZ GOMEZ,BERNARDO CELIS SANMIGUEL, MARTHA ROCIO OJECA MORALES, CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA Y CONSTANTINO SANCHEZ GOMEZ, no cumple con el numeral 2,4,5,7 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá la parte actora tener en cuenta que los representantes actúan en nombre de la sociedad, por ende, deberá ajustar la legitimación en la causa por pasiva.
2. Deberá allegar el poder conforme lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá aclarar los hechos indicando modo, tiempo y lugar.
4. Deberá indicar cuales son las pretensiones.
5. Deberá aclarar la competencia y cuantía, indicando las razones por las cuales indica que este despacho es competente por cuanto la vecindad de las partes es el municipio de Girón y el bien objeto de la promesa de compraventa es el municipio de Floridablanca.
6. Deberá allegar el certificado de cámara de comercio de PROYECTOS CONSTRUCCIONES SANTANDER.
7. Deberá correr traslado de la demanda conforme lo indica el articulo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto las medidas cautelares solicitadas no son procedentes.
8. Deberá acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad.
9. Deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
10. Deberá presentar su demanda de manera legible.
11. Deberá allegar los documentos que indica como pruebas pues no reposa el acta de conciliación.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 112** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361a1624d334ed48f3bcdf95e780175b451e674ef183dab0ede0c0e903d779b4**
Documento generado en 04/08/2023 05:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica